



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba*

**Córdoba, 1° de Noviembre de 2018**

**VISTO:** Las disposiciones de la Ley 10543 y su Decreto Reglamentario N° 1705/18, en especial lo dispuesto por el art. 62 inc. 7) y art. 62 inc. 5), 6) y 7) apartado 10 del referido decreto, que establecen que todo postulante deberá aprobar una evaluación para la obtención de la habilitación definitiva de Mediador.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Mediación, la cual tiene a su cargo la determinación de las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante para el ejercicio de la Mediación.

Que conforme surge de la citada norma, la convocatoria a tal fin se llevará a cabo como mínimo una vez al año, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias anuales a través de la Dirección de Mediación y las fechas, contenidos, modalidad y demás condiciones, serán fijados por resolución y publicadas con una antelación no inferior a treinta días.

Que en ejercicio de esas facultades esta Dirección, como autoridad de aplicación, debe establecer: régimen general, contenido, modalidad, criterios de evaluación, sistema de aprobación, designación del Tribunal, recusación, excusación y régimen de impugnaciones, propios de este tipo de normativas.

Que para el dictado de la presente norma, se ha contemplado la evolución y desarrollo de la Mediación en nuestra provincia con la firme convicción y la ratificación del objetivo de esta Dirección de instalar la mediación en el seno mismo de nuestra comunidad como método pacífico de resolución de conflictos, lo cual exige la capacitación adecuada de los mediadores, siguiendo para ello criterios de eficacia y eficiencia como también la responsabilidad de quienes deben prestar el servicio de mediación, la mirada puesta en su excelencia, todo dentro de los parámetros que establece la legislación provincial.

Que con igual criterio y transcurridos más dieciocho años de la creación de la Dirección, se han considerado las experiencias de los mediadores integrantes de los Tribunales evaluadores, de los mediadores que han rendido la prueba como asimismo criterios pedagógicos aplicables para la elaboración de instrumentos que aseguren el cumplimiento de los objetivos que dicha evaluación se propone como culminación de la etapa formativa de base, siendo asimismo necesario asegurar a los aspirantes una clara información de los trámites a seguir, ámbito de aplicación, plazos, condiciones de admisibilidad, publicidad, fechas, integración del Tribunal, recusaciones, actuación de los Tribunales, notificación de los resultados, proceso recursivo.

Que la sanción de la presente norma trae aparejada la ratificación de la derogación del régimen que se aprobara por las resoluciones N°15, 15 bis y 35/01 de la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos de fechas 21 de Noviembre de 2000, 22 de Noviembre de 2000, 08 de Junio de 2001, de la Resolución N° 14 de fecha 03 de Agosto de 2004 de la entonces Dirección de Política Judicial, como asimismo la derogación de la Resolución N° 050 de fecha 22 de octubre de 2008 a fin de unificar en el marco del actual organigrama del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en una sola normativa, los aspectos



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba*

referidos a dicho tema y evitar la coexistencia de normas que puedan resultar contradictorias, con los consecuentes inconvenientes prácticos que tal situación traería aparejada, de manera compatible con la nueva Ley de Mediación 10543 que rige en la Provincia y su Decreto Reglamentario 1705/18.

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA DE MEDIACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución regirá el llamado a concurso, prueba de evaluación o cualquier otro método de selección análogo, cuya finalidad sea la admisión en la matrícula provincial de Mediadores.

**Artículo 2°: PLAZOS.** Todos los plazos establecidos en esta resolución serán perentorios e improrrogables para los aspirantes a la selección y se computarán por días hábiles.

**Artículo 3°: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.** La presentación de la solicitud de admisión a la evaluación realizada por el aspirante, implica el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en esta resolución, cuya copia estará a disposición de los interesados.

**Artículo 4°: PUBLICIDAD.** La resolución que convoque a la recepción de las evaluaciones previstas en el artículo 1°, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por una vez, con la antelación fijada en el artículo 62 inc. 5), 6) y 7), apartado 10, del Decreto Reglamentario N° 1705/18.

**Artículo 5°: FECHA DE INSCRIPCIÓN.** La inscripción debe realizarse dentro del plazo que en cada convocatoria se fije al respecto.

**Artículo 6°: DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.** El Tribunal será integrado con ternas conformadas por mediadores de distintas disciplinas propuestas por la Dirección de Mediación, en cantidad suficiente para que la recepción completa de la evaluación en todas sus etapas pueda cumplirse acabadamente sin que ello signifique una carga excesiva para los miembros de las ternas. Estas contendrán tres nominaciones titulares y tres suplentes, pudiendo habilitarse las ternas de suplentes de acuerdo con las necesidades que se presenten en función de la cantidad de inscriptos. Sus integrantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) Poseer matrícula definitiva de Mediador vigente a la fecha de la convocatoria, b) Reconocida honorabilidad, acabados conocimientos y experiencia en materia de Mediación.

Los miembros de las ternas serán designados para cada evaluación en particular, en la resolución que convoque a la misma y durarán en las funciones hasta la finalización de la evaluación para la que han sido nominados.

Si se produjera el fallecimiento, renuncia, incapacidad sobrevinientes, excusación, remoción o recusación de alguno de los miembros designados, ocupará el cargo el primer suplente de la terna. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización de todas las etapas de evaluación.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba*

El responsable de la Dirección de Mediación, tendrán a su cargo la organización y contralor del acto de recepción de las pruebas y podrá participar en el acto evaluador con voz pero sin voto en la instancia prevista por el artículo 10° inciso c) de la presente, como también nombrar veedores que reúnan los requisitos exigidos para los miembros de las ternas.

Los miembros de los Tribunales evaluadores actuarán sin percibir remuneración por la labor realizada y recibirán un reconocimiento de horas de docencia y capacitación continua, en función del tiempo insumido en la recepción de la evaluación y de la estructura de la misma.

**Artículo 7°: DE LAS RECUSACIONES.** Las recusaciones podrán ser articuladas únicamente por los aspirantes a la evaluación convocada.

Las causales de recusación son las establecidas por el art 17 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, en lo que le sea aplicable, sobre recusación con causa de jueces o cuando los miembros no reúnan las cualidades exigidas para integrar el Jurado. Formulado el pedido de recusación se correrá traslado por tres días al miembro recusado y luego se resolverá en igual plazo por la Autoridad de Aplicación. La recusación deberá ser articulada en el momento de la inscripción del aspirante o dentro de los tres días de notificada la designación del nuevo miembro en el caso previsto en el artículo anterior. La resolución sobre la recusación dictada por la Dirección de Mediación será irrecurrible.

La falta de recusación de los integrantes de las ternas en las oportunidades señaladas en el presente artículo, implica la aceptación de la integración de los Tribunales evaluadores de parte del postulante.

Los miembros de las ternas deberán excusarse de actuar en caso de encontrarse comprendidos en las causales de recusación precitadas.

En el caso de recusación por parte de un tercero aspirante, fundada en la existencia de una causal recusatoria entre un miembro de las ternas y uno de los concursantes, se fija el plazo de tres días para articularla. El término aludido se computará desde la exhibición de la nómina de aspirantes según se establece en el art. 9 de la presente.

**Artículo 8°: CONVOCATORIA A RECEPCIÓN DE LA PRUEBA.**

Vencidos los plazos de recusación o resueltas las que se hubieren planteado, el responsable de la Dirección de Mediación convocará a los Tribunales evaluadores para que el día fijado en la resolución de convocatoria, procedan a recepcionar las pruebas en el lugar designado a tal fin.

**Artículo 9° REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES.** A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar:

a) Solicitud de inscripción que deberá contener:

1. Datos personales
2. Constancia de encontrarse inscripto como Mediador en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba
4. Nómina de títulos y antecedentes referidos a métodos alternativos para resolución de conflictos, incluyéndose libros, publicaciones y trabajos inéditos que se invoquen, acompañándose toda la documentación en original y copia que se agregará al legajo previa compulsión con aquella que será devuelta al interesado en el mismo momento de la inscripción.

b) Solicitud de recusación si correspondiera.

Una vez vencido el plazo de inscripción, la nómina de aspirantes deberá ser exhibida en un lugar visible de la Dirección de Mediación por cinco días, plazo durante el cual los mismos podrán hacer uso de la opción de recusación a que alude el art. 7° de la presente.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba*

**Artículo 10°: DE LA EVALUACIÓN.** Los integrantes del jurado sustanciarán la evaluación en tres etapas:

- a) estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Prueba escrita.
- c) Entrevista personal.

Los antecedentes del postulante, la prueba escrita y la entrevista personal a que se refiere el párrafo anterior, tendrán por objeto la evaluación de las siguientes aptitudes: a) Conocimiento de los fundamentos teóricos y aplicativos de los métodos alternativos para la resolución de conflictos, en especial la mediación, los paradigmas de referencia, del régimen de la Ley Provincial 10543, Decreto Reglamentario 1705/18, Acordadas del Tribunal Superior de Justicia, Ley Provincial 8858, Decreto Reglamentario 1773/00 y Acordadas 555 y 556 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. b) Condiciones personales, aptitudes y competencias específicas del postulante, que permitan inferir un desempeño adecuado al rol de mediador en los procesos de mediación.

Los aspectos mencionados precedentemente serán valorados de la siguiente forma:

- a) Conocimientos teórico-prácticos sobre mediación: cuarenta (40) puntos.
- b) Entrevista personal: cuarenta (40) puntos.
- c) Antecedentes del postulante: veinte (20) puntos, los que serán ponderados según el siguiente puntaje:
  - c.-1) Asistencia a cursos y talleres sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: 1) hasta cinco horas: cincuenta centésimos (0,50); 2) más de cinco y hasta quince horas: un punto c/cincuenta centésimos (1,50); 3) más de quince y hasta treinta horas: tres puntos (3,00). 4) más de treinta horas: cuatro puntos (4,00). Puntaje máximo para la valoración del ítem: nueve puntos (9,00).
  - c.-2) Diplomatura o Especialización en mediación debidamente certificada: cuatro puntos (4,00). Límite de puntaje en este ítem: 8 puntos (8,00).
  - c.-3) Artículos publicados sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: dos puntos (2,00) con un máximo de cuatro puntos para la valoración del ítem (4,00).
  - c.-4) Proyectos sobre temas de mediación: dos puntos (2,00) con un límite de cuatro puntos para la valoración del ítem (4,00).
  - c.-5) Trabajos de investigación sobre mediación: tres puntos (3,00) con un máximo de seis puntos para la valoración del ítem (6,00)
  - c.-6) Asistencia a congresos o seminarios sobre métodos alternativos de resolución de conflictos: 1) Nacionales: tres puntos (3,00) y 2) Internacionales: cuatro puntos (4,00). Puntaje máximo para la valoración del ítem: siete puntos (7,00)
  - c.-7) Maestría en mediación: cinco puntos (5,00)
  - c.-8) Doctorado en mediación: seis puntos (6,00)
  - c.-9) Otros antecedentes referidos a los métodos alternativos para la resolución de conflictos no enumerados precedentemente a criterio del tribunal evaluador y hasta un máximo de cuatro puntos (4,00).

En caso de excederse el puntaje fijado para el rubro Antecedentes, será considerado como tope el máximo establecido de veinte (20) puntos.

El sistema de calificación será: aprobado o no aprobado. Se considerará aprobado quien de la sumatoria de las tres instancias de evaluación mencionadas en los apartados a), b) y c) de este artículo, obtenga como mínimo un puntaje de sesenta (60) puntos, no siendo ninguna de dichas instancias eliminatorias.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Provincia de Córdoba*

**Artículo 11°: DE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES.** Los miembros de las ternas emitirán votos conjuntos o individuales, escritos y debidamente fundados. Los resultados de sus votaciones deberán ser emitidos dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la prueba y se computarán por mayoría simple.

**Artículo 12°: NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.** El dictamen de los Tribunales evaluadores deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro del plazo de tres días de emitido por el único medio de publicación de las listas en los transparentes de la Dirección de Mediación sita en Avda. Gral. Paz 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba, durante cinco días.

**Artículo 13°: IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.** Las resoluciones de los jurados únicamente serán impugnables por defectos de forma o vicios en el procedimiento.

**RECONSIDERACIÓN:** La resolución del Tribunal examinador sólo será impugnada mediante el Recurso de Reconsideración.

Plazo. Deberá interponerse dentro de los cinco días a contar de la fecha de la primera publicación del resultado por ante el mismo Tribunal que recepcionó la evaluación, debiendo otorgarse al aspirante copia de la misma a los fines del planteamiento de los fundamentos que den origen al recurso referido.

Luego de la presentación del examinado, se correrá vista por el término de cinco días hábiles al Tribunal que recepcionó la evaluación del peticionante para que produzca informe sobre la misma. Evacuado el mismo, la Autoridad de Aplicación resolverá en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de recepción en la Dirección de Mediación del Informe referido.

De resultar admitido por configurarse una de las causales mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, se ordenará la rectificación del resultado de la evaluación mediante el nuevo cómputo del puntaje a los fines de la calificación definitiva.

El trámite antes mencionado será el único instrumento idóneo para acceder a los resultados de la evaluación recepcionada.

**Artículo 14°: DEROGACIÓN.** Derógase la Resolución N° 50 del 22 de octubre de 2008, dictada por la entonces denominada Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos (Di.M.A.R.C.) y ratifícase la derogación en todos sus términos de las Resoluciones N° 15/00, 15/bis y 35/01 dictadas por dicha Dirección con fechas 21 de Noviembre de 2000, 22 de Noviembre de 2000 y 08 de Junio de 2001 y Resolución N° 14 de fecha 03 de Agosto de 2004, dictada por la entonces Dirección de Política Judicial.

**Artículo 15°: PROTOCOLÍCESE,** comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN  
NRO. 131/2018**

*Cra. María Débora Fortuna  
Directora de Mediación  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Gobierno de la Pcia. de Córdoba*